



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO

(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	29 de noviembre de 2022	Hora	8:30 AM
-------	-------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00093 00	
DEMANDANTE:	LUZ APRAEZ GAITAN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen

Demandante. LUZ APRAEZ GAITAN

Apoderado judicial: NORA DEL SOCORRO DUQUE GOMEZ con TP 85.669

Demandado PORVENIR S.A

Apoderado: OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO con T.P. 380.131 (Se reconoce personería)

Demandado COLPENSIONES- EICE

Apoderado: Fabio Andrés Vallejo Chanci C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214

Apoderado sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO TP 307.794

CONCILIACION

En el documento 17 del expediente digital reposa certificación n.º 077382021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito por lo que serán resueltas al proferir la decisión de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante LUZ APRAEZ GAITAN al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado de los aportes en pensiones que haya efectuado a PORVENIR S.A., junto con sus rendimientos, frutos e intereses, se determinará igualmente si se debe ordenar a PORVENIR S.A. devolver las cuotas de administración al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones por el tiempo que estuvo afiliada la demandante a dicho fondo, y en caso positivo, si se debe ordenar al fondo público que reciba esos valores.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quienes en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones, considerando la validez del traslado entre regímenes.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 19- 68 del documento 2 del expediente digital.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A PORVENIR S.A

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran a folio 33 – 172 del documento 18 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la Demandante. Se decreta.

Frente a la oposición al dictamen pericial, se niega la misma pues la demandante no aportó ningún tipo de dictamen.

PRUEBAS QUE SE DECRETAN COLPENSIONES S.A.

DOCUMENTAL:

Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 19-41 del documento 15 del expediente digital y expediente administrativo aportado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

A la Demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

No habiendo pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES -EICE	SI X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N° 205 de 2022.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO efectuado por la señora LUZ APRAEZ GAITAN identificada con C.C. 43.040.326, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SE ORDENA a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que la demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO. SE DECLARA IMPROBADA la excepción de prescripción y las demás quedaron implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO. SE CONDENA EN COSTAS a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR por resultar vencidas en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de **un salario mínimo (ACUERDO No. PSAA16-10554)**. Sin costas para Colpensiones habida cuenta que este no participo en el traslado y al desestimar la petición en sede administrativa obro en cumplimiento de un deber legal.

SEXTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, al ser una condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada, PORVENIR S.A. se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, así mismo, al ser la condena totalmente adversa a los intereses de la entidad pública demandada, de conformidad al art. 69 CPTSS se dispondrá remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Link de la audiencia Realizada: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ca18163b-ec62-4a36-b73b-a7e49015cf53?vcpubtoken=9d3358bc-3426-408a-8fbf-5df98874a68d>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA